

CONSTITUCION DE LA COMPANIA**DILIHOGAR CIA. LTDA.****OTORGADA POR:** DILIHOGAR CIA. LTDA.**CUANTIA:** USD \$ 2.000.00**DI:** COPIAS**M.V.E**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día TRES (3) DE DICIEMBRE del año dos mil uno, ante mí Doctor Marco Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de este cantón, comparecen: (1) Angel Eduardo Segura Montenegro, soltero; (2) Sandra Ximena Toapanta Cedeño, casada; (3) Samuel Gustavo Maldonado Pensida, casado, y; (4) Benerable Marley Briones Zambrano, soltera; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta.- **SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una de Constitución de DILIHOGAR CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: ANGEL EDUARDO SEGURA MONTENEGRO, soltero, SANDRA XIMENA TOAPANTA CEDEÑO, casada, SAMUEL

GUSTAVO MALDONADO PENEIDA, casado y BENERABLE MARLEY BRIONES ZAMBRANO, soltera, por sus propios y personales derechos.-

Todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- **SEGUNDA.-**

ESTATUTOS DE "DILIHOGAR CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- De la Denominación,

Duración, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía que se denominará "DILIHOGAR CIA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cuarenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de socios expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- **ARTICULO SEGUNDO.- DEL**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) Importación, exportación y comercialización de artículos para el hogar y oficina.- b) Importación, exportación y comercialización de electrodomésticos, maquinaria, repuestos para la industria en general y artículos de oficina.- c) Importación, exportación y comercialización de vehículos maquinaria para la telecomunicación, construcción, hotelería, computación.- d) La compraventa por cuenta propia o de terceros, consignación, permuta, distribución, importación, exportación de porcelana, cristalería, artículos para el hogar, oficina, artículos para damas, caballeros y niños, perfumería, regalos, adornos, juguetería, nuevos y usados.- e) Importación,

exportación, distribución y comercialización de equipos, repuestos y accesorios destinados al cumplimiento de su objeto social.- f) La administración, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros ya sean de personas naturales o jurídicas.- g) Prestar servicio de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas.- h) La compañía podrá actuar como representante de empresas nacionales o extranjeras para cumplir con su objeto social.- i) Participar en la constitución y aumentos de capital de otras compañías.- j) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes para cumplir con su objeto social.- k) Actuar como maquiladora en el campo industrial.- l) La compañía no se dedicará a la intermediación financiera.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, comerciales, laborales, de acuerdo con las normas jurídicas pertinentes.- De igual manera podrá asociarse, fusionarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.**- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- La Junta General de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías.- Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en Junta General por unanimidad de votos.- **ARTICULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía.- Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su

titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO**

QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**

SU ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**

SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en procura de sus fines y en defensa de la misma.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos.-

b) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración.- c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización en caso de ser éstos designados.- d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales.- e) Resolver sobre la amortización de las partes sociales de conformidad con el Artículo ciento doce la Ley de Compañías.- f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social y.- g) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes estatutos y que de

acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.-

Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, obligan a todos los socios.-

ARTICULO OCTAVO: DE LAS CLASES DE JUNTA.- Las Juntas

Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se

reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año

calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el Presidente o el

Gerente General, y además en los casos contemplados en la Ley de

Compañías y en éstos estatutos.- La Junta General podrá también reunirse

de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de

la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA,**

QUORUM Y MAYORIA.- La convocatoria a Junta General se hará con por

lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante

comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios,

previamente registrado en la compañía.- En cuanto al quórum de

constitución de Junta General, se estará a lo dispuesto por el artículo

ciento diez y seis de la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones

legales o estatutarias.- La Junta General adoptará sus resoluciones con al

menos el cincuenta y cinco por ciento de los votos del capital social, salvo

las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes

estipulaciones.- En todo lo demás estará a lo dispuesto por la Ley.-

ARTICULO DECIMO: DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas

Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien

estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un socio

elegido por la misma Junta para el efecto.- En la Junta General, el Gerente

General de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o

ausencia la Junta designará un secretario ad-hoc el socio que para el efecto

fuere designado por la junta general de que se trate.- Las actas serán

resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, figurando una a continuación de otra, debiendo ser rubricadas en cada una de ellas por el secretario.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y secretario de la Junta de que se trate.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la compañía, podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.-
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General.-
- c) Reemplazar al Gerente General de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para ese cargo.-
- d) Suscribir con el secretario las actas de Junta General.-
- e) Todas las demás obligaciones que le impongan la Ley, estos estatutos y la Junta General.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.-
- b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como secretario de este organismo.-
- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía.-
- d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios.-
- e) Suscribir con el Presidente

las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación.- f) Suscribir con su sola firma, y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, ⁶⁴⁰⁰⁰⁰⁶ todo documento, y a todo acto o contrato que según estos estatutos esté facultado para así hacerlo.- g) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos.- h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los noventa días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año.- i) Contratar a los empleados, a los trabajadores, y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso.- j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios.- k) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo.- l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes estatutos y la Junta General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.-** Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y

deberes que se les señalan en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente de la compañía lo subrogará y por lo tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en los estatutos se prescriben para el Gerente General.-

CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESEVAS Y

UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL FONDO DE

RESERVA.-

La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General

podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.-

Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio

anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la

Junta General de socios.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION

Y LIQUIDACION.-

La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los

socios, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ARTICULO**

FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, (la 00007

compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las

DOS MIL participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en que se dividen los dos mil dólares de los Estados Unidos de

América del capital social de la compañía, se suscriben y pagan en la siguiente forma: El señor ANGEL EDUARDO SEGURA, suscribe

quinientas ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de quinientos ochenta dólares de los

cuales al momento paga el cincuenta por ciento es decir doscientos noventa dólares y el cincuenta por ciento restante a un año.- La señora

SANDRA XIMENA TOAPANTA CEDEÑO suscribe setecientos diez participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una

por un valor total de setecientos diez dólares, los cuales al momento paga el cincuenta por ciento es decir trescientos cincuenta y cinco dólares y el

cincuenta por ciento restante a un año.- El señor SAMUEL GUSTAVO MALDONADO PENEIDA, suscribe quinientas ochenta participaciones de

un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de quinientos ochenta dólares, los cuales al momento paga el cincuenta por

ciento es decir doscientos noventa dólares y el cincuenta restante a un año.- La señorita BENERABLE MARLEY BRIONES ZAMBRANO

suscribe ciento treinta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ciento treinta dólares los

cuales al momento paga el cincuenta por ciento es decir sesenta y cinco dólares y el cincuenta por ciento restante a un año.- Los socios pagarán el

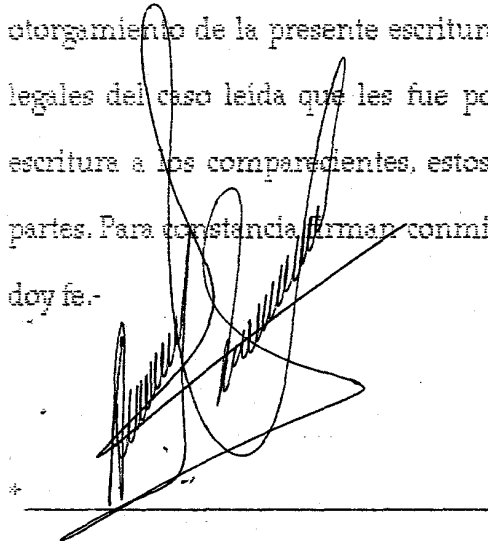
cincuenta por ciento del saldo de sus aportes a un año a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil de Quito.- Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital.- **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE DILIHOGAR CIA. LTDA.**

Socio	Aporte en Numerario	Pago 50%	Número de Participaciones	Porcentaje
Angel Segura	USD.-580	USD.-290	580	29
Sandra Tapanta	USD.-710	USD.-355	710	35,5
Samuel Maldonado	USD.-580	USD.-290	580	29
Benrable Briones	USD.-130	USD.-65	130	6,5
TOTAL	USD.-2000	USD.-1000	2000	100

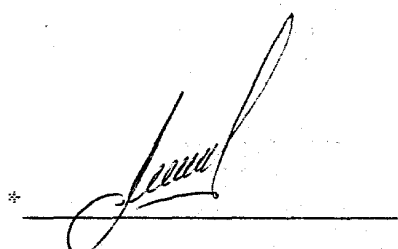
CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores de la compañía declaran: Uno.- Que autorizan en forma expresa al doctor Fabio Santiago Mora Suárez para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades y entidades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Dos.- Que le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes del Municipio de Quito y en todos los demás registros que fueren menester.- Tres.- Que le autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga.- Cuatro.- Que se designa a los señores ANGEL EDUARDO SEGURA MONTENEGRO Y SAMUEL GUSTAVO MALDONADO PENEIDA, para que ocupen los cargos de Presidente y Gerente General de la compañía, respectivamente, por el periodo de dos años contemplado en los estatutos que anteceden, y que el

nombramiento del Presidente será emitido por el Gerente General, y el de éste por el Presidente.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- Firmado por el Doctor Pablo Mora Suárez, con matrícula profesional número tres mil setecientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes. Para constancia, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

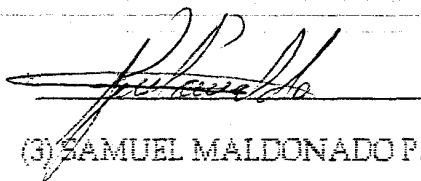
0000008



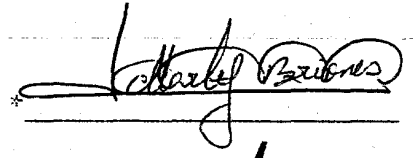
(1) ANGEL SEGURA MONTENEGRO
C.C.#



(2) SANDRA TOAPANTA C.
C.C.# 170694608-2



(3) SAMUEL MALDONADO P.
C.C.# 1703370500



(3) BENERABLE B. J. J. Z.
C.C.# 130368428-4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130368428-4

BRIONES ZAMBRANO BENERABLE MARLEY

11 ABRIL 1959

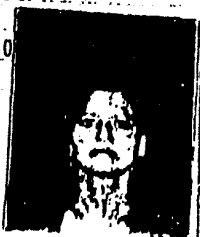
MANABI/PORTOVIEJO/OLON

02 005 0080

MANABI/PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 59

Marley Briones



ECUATORIANA ***** E333311222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

EDUFO BRIONES


LUCELINKA ZAMBRANO

QUITO 17-06-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1520849

Eduf Briones



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0030-061 130368428-4

BRIONES ZAMBRANO BENERABLE MA

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

Eduf Briones

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170094608-2

IOAPANTA CEDENO SANDRA XIMENA

MANABI 1953


PICHINCHA/QUITO GONZALES SUA

LUGAR DE NACIMIENTO 10 1 244 19289

REG CIVIL PICHINCHA/QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO DE LOS PADRES GONZALES SUA 52

Sandra Cedeno



ECUATORIANA ***** 743287444

NACIONALIDAD QUITO QUITO SEGUNDA MONTENEGRO

ESTADO CIVIL SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

INSTITUCION ANGEL IOAPANTA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SUA GONZALEZ


NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE EMISION 5/8/95

FECHA DE CADUCIDAD

50923

Sandra Cedeno



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0050-040 170094608-2

IOAPANTA CEDENO SANDRA XIMENA

PICHINCHA QUITO

LA FLORESTA

Sandra Cedeno

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 17038859-6
 MALDONADO PEREIRA SAHUEL GUSTAVO
 31 FEBRERO 1952
 PICHINCHA/QUITO/COBZALIZ SUAREZ
 001-1 0536 91601
 PICHINCHA/ QUITO
 COBZALIZ SUAREZ 1952

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V44444444
 CASADO MARTHA ADELINA PASCAY REJIA
 SUPERIOR LONTAPOR
 GUILLERMO MALDONADO
 ROSA MARIA PEREIRA
 QUITO 13/03/2001
 13/03/2001

[Handwritten signature]



000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 17038859-6
 SEGURA MONTENEGRO ANGEL EDUARDO
 NOMBRES Y APELLIDOS 08 AGOSTO 1954
 FECHA DE NACIMIENTO ROLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL
 LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-0095 00264
 ROLIVAR/SAN MIGUEL ACT.
 SAN MIGUEL 1954
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V44444444
 NACIONALIDAD NO DACT.
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL SUPERIOR COMERCIANTE PROF. OCUP.
 INSTRUCCION ANGEL SEGURA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE OLIVERA MONTENEGRO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 17/01/2001
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 0684743
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 TEE
 0406-053 17038859-6
 SEGURA MONTENEGRO ANGEL EDUARDO
 PICHINCHA QUITO
 COTACOLLAO
 FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA TRIBUNAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3 de Diciembre de 2001

Mediante comprobante No. **025-01**, el (la) Sr. **ANGEL SEGURA MONTENEGRO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **DILIHOGAR CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

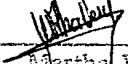
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ANGEL SEGURA MONTENEGRO	US.\$.	290,00
SANDRA TOAPANTA CEDEÑO	US.\$.	355,00
SAMUEL MALDONADO PENEIDA	US.\$.	290,00
BENERABLE BRIONES ZAMBRANO	US.\$.	65,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXX

TOTAL US.\$. 1.000,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3,25 de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
Agencia El Girón


30090523-2
Martha Vera
S.O.N.

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos
lugar y fecha de sus celebración.-

0000010




DR. MARIO VELA VASCO

NOTARIO 21

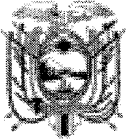
RAZON: Tomé nota de la Resolución número cero dos punto Q punto II punto cero siete nueve de nueve de enero del año dos mil dos, mediante la cual la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, resuelve aprobar la Constitución de la compañía DILIHOGAR CIA. LTDA., a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz de constitución, otorgada ante mí el tres de diciembre del año dos mil uno.- Quito, a quince de Enero del dos mil dos.-

0000011



DR. MARIO VILA VASCO

NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. CERO SETENTA Y NUEVE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de Enero del 2.002, bajo el número **849** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DILIHOGAR CIA. LTDA.**", otorgada el 03 de Diciembre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **527**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **08646**.- Quito, a doce de Marzo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.- 16



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-